

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Cambio de uso forestal a terrenos agrícolas en una superficie de 33,30 hectáreas en la finca "Pago de los Balancines"", cuya promotora es Pago de los Balancines, SL, en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz). Expte.: IA18/02153. (2020060154)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Cambio de uso forestal a terrenos agrícolas en una superficie de 33,30 hectáreas en la finca Pago de los Balancines, en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz)", se encuentra en el ámbito de la evaluación de impacto ambiental simplificada por estar incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en su Grupo 1, apartado e).

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El objetivo del proyecto de referencia es el cambio de uso forestal a terrenos agrícolas para la implantación de cultivos de viñedo en régimen tradicional de secano en una superficie total de 33,30 hectáreas en la finca denominada "Pago de los Balancines", en el término municipal de Oliva de Mérida.

En el proyecto se diferencian tres zonas de actuación agrupadas en dos grupos, debido a las características de la vegetación existente que presentan. El grupo 1 ocupa 25,42 hectáreas distribuidas en dos zonas de actuación localizadas entorno a las instalaciones de



la bodega y de la casa existentes en la finca. Estas zonas están ocupadas por masas de encinar y matorral. El grupo II consiste en una superficie continua de 7,89 hectáreas localizadas en la umbría de la Sierra de Juan Bueno, existiendo una masa de eucaliptos de repoblación procedente de un antiguo consorcio con la Administración forestal, actualmente rescindido.

Las actuaciones consisten en la eliminación de todas las matas de encina (ejemplares con diámetro menor a 15 cm de diámetro normal y/o altura inferior a 1,30 metros), del estrato arbustivo y herbáceo y la corta y destocoado de la masa de eucalipto, para posteriormente realizar los trabajos de implantación del futuro viñedo. Serán respetados los ejemplares de encina adultos, que se integrarán en el futuro cultivo agrícola. Asimismo, en la zona del eucaliptar, los terrenos en pendientes mayores al 12 % mantendrán su uso forestal.

Los trabajos necesarios para llevar a cabo las actuaciones planteadas consisten en el apeo de la vegetación existente mediante motosierra y saca de madera a zona de cargadero con skkider o autocargador. Los restos vegetales generados serán astillados "in situ". En la zona de eucaliptos se realizará el destocoado de cepas mediante retroexcavadora con apero de cizalla. Posteriormente, se realizará la preparación del terreno mediante el desbroce y limpieza de la vegetación herbácea existente, subsolado cruzado mecanizado con una profundidad de 40 cm y pase de grada de púas para desterronar, mullir y nivelar levemente el terreno. Tras el subsolado se realizará un aporte de materia orgánica mediante aplicación de estiércol al terreno con abonadora acoplada a tractor. Una vez realizada la preparación del terreno, se implantarán las nuevas plantas de vid.

En la fase de explotación del proyecto, se realizarán laboreos mediante cultivadores que no superen los 30 cm de profundidad, para eliminar la cubierta vegetal existente. Asimismo, se realizarán abonados de cobertera en primavera y se aplicarán los productos fertilizantes y fitosanitarios que requiera el cultivo en función de sus necesidades. Cabe mencionar que en el documento ambiental se indica que se realizarán prácticas tradicionales de cultivo de mínimo laboreo o de mantenimiento de una cubierta vegetal adecuada, como ya se realizan en otras partes de la finca dedicadas al mismo tipo de cultivo. Asimismo, las encinas adultas existentes serán respetadas en su totalidad, integrándose en el futuro cultivo agrícola. Por último, destacar que el cultivo del viñedo se realizará en régimen tradicional de secano, de manera similar al del resto de la finca.

Como ya se ha indicado con anterioridad, el proyecto engloba tres zonas de actuación, agrupadas en dos grupos. En la tabla siguiente figuran los recintos los cuales se pretende cambiar su uso forestal a terrenos agrícolas:



GRUPO	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE (Ha)	USO SIGPAC
1	11	169	7	4,0824	PR
			11	0,0626	PR
			13	0,122	PR
			18	0,0215	PR
			19	0,1521	PR
			21	2,5318	PR
		170	1	7,5081	PR
		229	1	2,2706	PR
		300	4	0,7805	PR
			5	0,085	PR
		305	1	0,0565	PR
		308	1	5,636	PR
		309	1	0,0384	PA
			13	0,0192	PR
		310	1	0,1525	PA



GRUPO	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE (Ha)	USO SIGPAC
1	12	58	6	1,0852	PR
		306	2	0,8132	PR
2	11	244	1	2,5218	FO
		73	1	5,3693	FO
SUPERFICIE TOTAL				33,3087	

El documento ambiental aportado incluye un estudio de alternativas en el que se descartan la alternativa 0, los cultivos anuales tradicionales en secano y el cultivo permanente de olivar, casi exclusivamente por razones de índole económico, al estar dedicada la finca en cuestión al cultivo de viñedos en régimen tradicional de secano.

La promotora del proyecto es Pago de los Balancines, SL, y el órgano sustantivo para la autorización del cambio de uso de suelo forestal a terrenos agrícolas es la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

2. Tramitación y consultas.

Con fechas 23 y 29 de noviembre de 2018, la Dirección General de Agricultura y Ganadería remitió a la anterior Dirección General de Medio Ambiente, documentos ambientales referentes a sendos proyectos de cambio de uso de suelo forestal a terrenos agrícolas en la finca "Pago de los Balancines".

Tras solicitudes de subsanación de la documentación aportada y de aportación de documentación complementaria realizadas por parte del órgano ambiental a la promotora, con fecha 28 de febrero de 2019 se recibe en la antigua Dirección General de Medio Ambiente,



la versión definitiva del documento ambiental simplificado y la documentación complementaria solicitadas.

Con fecha 11 de marzo de 2019, la antigua Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Agentes del Medio Natural	X
Ayuntamiento de Oliva de Mérida	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife)	
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	
Ecologistas en Acción	

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones Públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la antigua Dirección General de Medio Ambiente emite informe con fecha 10 de junio de 2019 en el que se indica que la actividad solicitada no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, aunque la Zona de Especial Protección para las AVES (ZEPA) "Sierras Centrales y embalse de Alange" se encuentra relativamente cercana a la zona de actuación (1,5 kilómetros). Por otro lado, recoge la presencia de una serie de valores ambientales, indicando que la zona es área de campeo y alimentación de grandes rapaces (águila real), así como la elevada presencia de vegetación autóctona típica mediterránea acompañada de un amplio cortejo florístico de interés, destacando especies de orquídeas, narcisos, tulipanes silvestres, agujas de pastos, algunas de ellas especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Continúa el informe plasmando una serie de consideraciones sobre la inconveniencia de implantar cultivos agrícolas que conlleven el cambio de uso del suelo en los enclaves de vegetación natural autóctona existentes, así como en zonas de sierra, aunque en el informe no se aporta ninguna conclusión definitiva al respecto. Debido a la mención de valores naturales de interés, incluidos algunos de ellos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, desde el órgano ambiental se solicita aclaración al respecto del sentido del informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Con fecha 18 de noviembre de 2019, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe de aclaración indicando que la exclusión de las

zonas del grupo 1 con mayor densidad de arbolado y arbustos y que constituyen retazos de monte mediterráneo en la matriz de cultivos de olivar y viñedo presentes en las inmediaciones de las zonas de actuación, así como la exclusión del grupo II, con una importante presencia de regenerado de vegetación autóctona bajo el eucaliptar, se mantendrían gran parte de las manchas de vegetación natural y las de mayor valor. Por otra parte, se considera que parte de una de las zonas incluidas en el grupo 1 debería ser excluida del proyecto al presentar una presencia inventariada y contrastada de flora amenazada y protegida, mientras que el resto de zonas del grupo 1, que se corresponden con zonas de pastizales con escaso arbolado y sin presencia contrastada de flora protegida podrían considerarse ambientalmente viables, siempre que se cumplan una serie de condiciones, las cuales se han incorporado al presente informe.

- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la antigua Dirección General de Medio Ambiente emite informe en el que se indica que gran parte de la superficie solicitada debe mantener su carácter forestal, debido a la composición específica arbórea y arbustiva presente (en el caso de las denominadas zona 1 al completo y parte de la zona 2, ambas pertenecientes al grupo 1) y en el caso de la denominada zona 3 (grupo II), si bien la masa actual es susceptible de evolución o cambio, fomentándose la presencia de quercíneas y especies mediterráneas en detrimento del eucaliptar, las condiciones del terreno y el estrato arbustivo confieren a la zona un carácter forestal que se considera debe mantenerse. Por ello, la zona 1 y parte de la zona 2 (ambas del grupo 1), así como la zona 3 (grupo II), se informan desfavorablemente. En cuanto a la otra parte de la zona 2 (unas 10,3 hectáreas), en la que se considera que la afección forestal de la actuación es asumible, se informa favorablemente el cambio de uso forestal a cultivo agrícola de viña en secano, siempre que se cumplan una serie de condiciones las cuales han sido incorporadas al presente informe de impacto ambiental.
- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio determina que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún plan territorial ni proyectos de interés regional con aprobación definitiva, según la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable al proyecto de referencia, condicionado al estricto cumplimiento de una serie de medidas destinadas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado. El informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.



- El Servicio de Infraestructuras Rurales de la antigua Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio emite informe indicando que el proyecto de referencia no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias que discurren por el término municipal de Oliva de Mérida.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que se indica que por el interior de la superficie perteneciente al Grupo 1 discurre el cauce del arroyo de Valdecolmenas, que constituye el Dominio Público Hidráulico del Estado (DPH), definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), requiriéndose autorización administrativa previa para la realización de cualquier actuación que se realice en el DPH. Asimismo, los trabajos de corta de arbolado en DPH, zona de servidumbre y zona de policía deberán contar con la preceptiva autorización de ese organismo de cuenca. En este sentido, se indican una serie de prescripciones las cuales han sido tenidas en cuenta en el presente informe. Concluye indicando que, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación solicitada no requiere agua para su funcionamiento ni generará aguas residuales que sean vertidas al DPH.
- El Ayuntamiento de Oliva de Mérida emite informe en el que se indica que el suelo de la zona de actuación se encuentra clasificado como suelo no urbanizable, con zonas ubicadas en suelo no urbanizable común (SNUC), según el Plan General Municipal de Oliva de Mérida, estando el uso solicitado permitido según lo indicado en el planeamiento vigente. Asimismo, queda permitido el uso agrícola a nivel urbanístico según lo especificado en el Plan General Municipal de Oliva de Mérida y en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación territorial de Extremadura, estando el proyecto sometido a la obtención de licencia de usos y actividades.

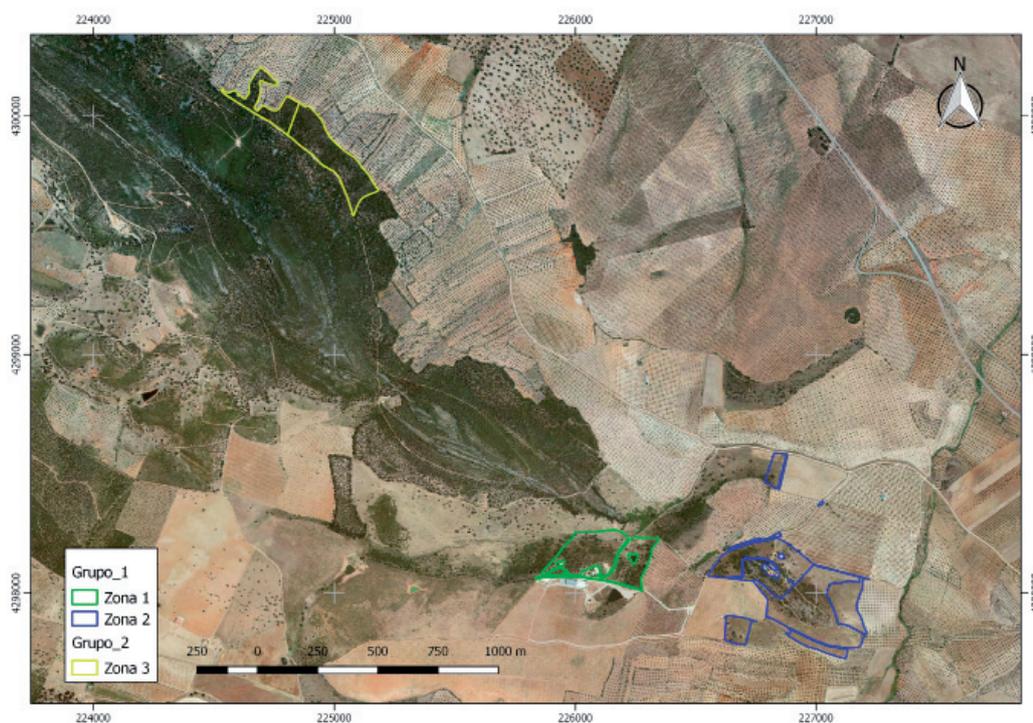
3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Ubicación y características del proyecto:

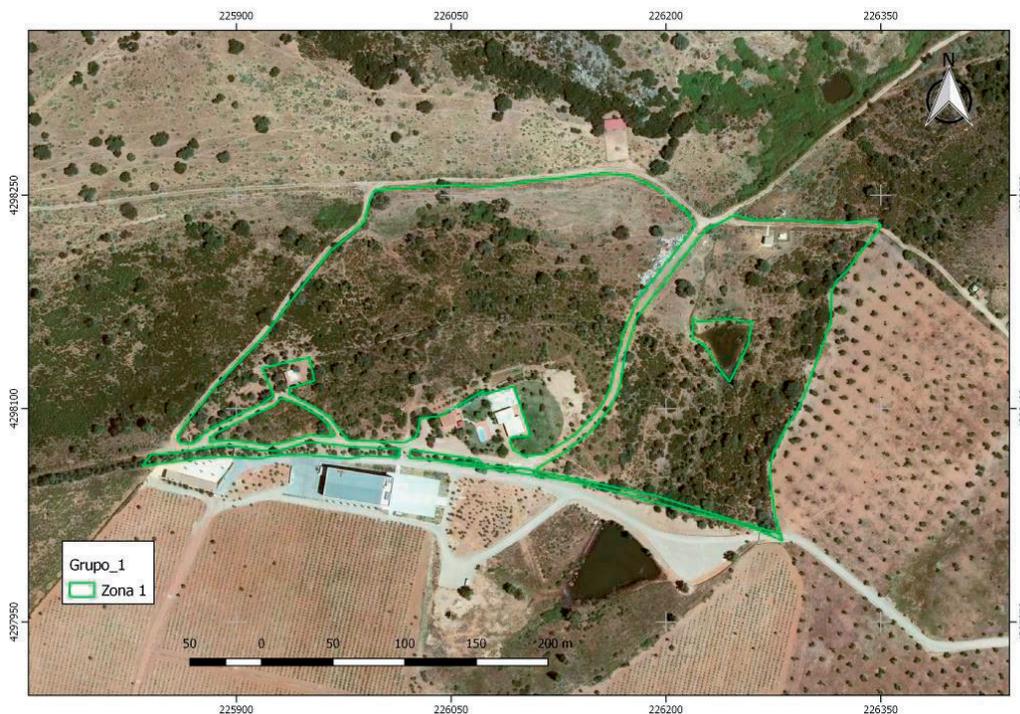
Como se ha venido mencionando con anterioridad en el presente informe, en el proyecto se diferencian tres zonas de actuación agrupadas en dos grupos, debido a

las características de la vegetación existente que presentan. El grupo 1 ocupa 25,42 hectáreas distribuidas en dos zonas de actuación (zonas 1 y 2) localizadas en torno a las instalaciones de la bodega y de la casa existentes en la finca. Estas zonas están ocupadas por masas de encinar y matorral. El grupo II (zona 3) consiste en una superficie continua de 7,89 hectáreas localizadas en la umbría de la Sierra de Juan Bueno, existiendo una masa de eucaliptos de repoblación procedente de un antiguo consorcio con la Administración forestal, actualmente rescindido. Por tanto, toda la superficie de actuación del proyecto (33,30 hectáreas) actualmente tiene un uso del suelo forestal.

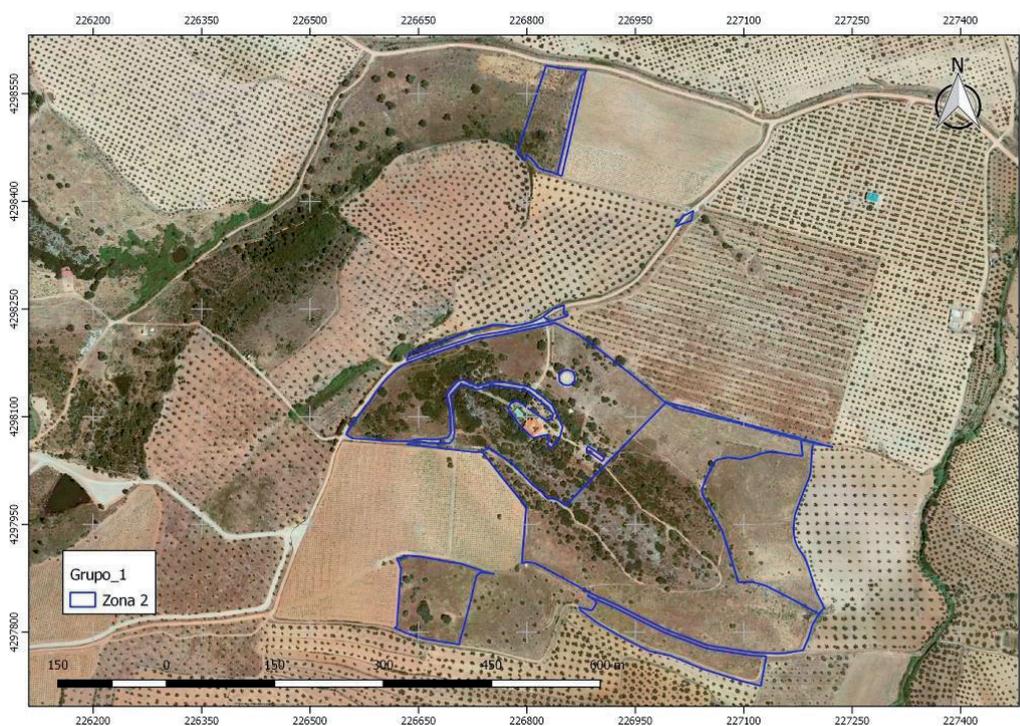


Orográficamente, las zonas 1 y 2 se encuentran en dos pequeños cerros, estando la zona 3 en la umbría baja de la Sierra de Juan Bueno. Las pendientes en algunas partes superan el 15 %, aunque sin sobrepasar el 20 %. En la zona 3, poblada por un eucaliptar procedente de repoblación, el terreno se aterrazó ligeramente, estando los taludes de estos bancales de entre 0,5 y 1 metros de altura formados por abundante piedra, al igual que el resto del lugar, donde abundan los afloramientos rocosos, habiendo también pedrizas.

Por zonas de actuación, en la zona 1 del grupo 1 existe un importante estrato arbóreo y arbustivo, compuesto por encina, acebuche, coscoja, enebro, olivilla y retama, entre otras especies vegetales, con una fracción de cabida cubierta elevada.



La zona 2 del grupo 1 es más variada en cuanto a la distribución y composición de la vegetación. Así, existen zonas en una situación similar a la de la zona 1, y otras donde la presencia del estrato arbóreo y arbustivo es más reducido, distribuyéndose de manera aislada o puntual los pies y/o matas de encina y retama.



La zona 3 (grupo 1I en el proyecto) se trata de una zona de eucaliptar con varios brotes en las mismas cepas de diámetros entre los 8-15 cm, los cuales tras el último corte no se han seleccionado. Existe un importante estrato arbustivo de acebuche, torvisco y enebro, presencia de regenerado de encina y, aparecen importantes manchas de coscoja.



Por otro lado, según se indica en el informe emitido por el Servicio de Conservación y Áreas Protegidas, en las zonas de actuación existen los siguientes valores ambientales incluidos en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001):

- Área de campeo y alimentación de águila real (*Aquila chrysaetos*) con plataformas de cría a más de 2.500 metros de las zonas de actuación. Especie incluida como Vulnerable en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAEX).
- Dentro de las zonas del grupo I, se engloban parte de las escasas áreas de vegetación natural de la zona que no han sido transformadas para su uso agrícola, corres-

pondiente de modo general con encinares con su estrato arbustivo acompañante (tal y como se ha descrito anteriormente), y en el que también hay presencia de orquídeas entre las que destaca la escasa *Serapias perez-chiscanoi* (en peligro de extinción según el CREAEX) y la *Orchis papilionacea* (de interés especial en el CREAEX), además de *Orchis champagneuxii*, *Serapias lingua*, *S. parviflora* y *S. vomeracea*. En concreto, en parte del recinto 1 de la parcela 308 (zona 2) hay presencia inventariada y constatada en visita de campo de estas especies, mientras que en el resto de la superficie su presencia si bien no es descartable, no está inventariada y es menos probable.

- En la zona de actuación denominada grupo II, el abandono de la plantación de eucaliptos ha favorecido una considerable regeneración de la vegetación arbustiva y arbórea propia de etapas evolucionadas del monte mediterráneo (tal y como se ha indicado con anterioridad), acompañado de flora de interés como varias especies de orquídeas (*Orchis champagneuxii*, *Orchis morio*, *Orchis papilionacea*, *Orchis conica*, *Ophrys tenthredinifera*, *Ophrys scolopax*, *Orchis morio* subsp. *picta* y *Serapias parviflora*), *Narcissus bulbocodium* (de interés especial en el CREAEX), *Narcissus triandrus* subsp. *pallidulus*, *Tulipa sylvestris* y *Erodium moureti* (esta última en los escarpes silíceos y pedreras, y vulnerable según el CREAEX).

En cuanto a elementos hidrográficos, por el interior de la superficie perteneciente al grupo 1 discurre el cauce del arroyo de Valdecolmenas, que constituye el Dominio Público Hidráulico del Estado. Asimismo, parte de la zona de actuación se encuentra dentro de las zonas de servidumbre y policía del citado cauce.

De la consulta realizada a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural se infiere que en las proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y numerosos elementos de interés etnográfico que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes periodos históricos, detectándose afecciones en grado indirecto.

Por otro lado, la puesta en funcionamiento de un cultivo agrícola permanente generará una serie de residuos procedentes de las labores típicas de cuidado del cultivo, como pueden ser los restos vegetales procedentes de podas y desbroces de vegetación, así como la generación de envases de productos agroquímicos (principalmente fertilizantes y fitosanitarios).

Aunque la actuación proyectada en principio no generará vertidos, podrían generarse procesos de contaminación difusa en los medios edáficos e hídrico como consecuencia de la aplicación de productos agroquímicos al futuro cultivo.

De igual manera, la presencia de maquinaria tanto en la fase de ejecución como de funcionamiento del proyecto de referencia será una posible fuente de generación de residuos y sustancias potencialmente contaminantes.

— Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el uso del suelo. El proyecto plantea el cambio de uso de unos terrenos considerados forestales, hacia un uso agrícola. El art. 40 de La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 21/2015, de 21 de julio, así como el artículo 266 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura establecen que el cambio de uso forestal de un monte, cuando no venga motivado por razones de interés general, tendrá carácter excepcional y requerirá informe favorable del órgano forestal competente. En este sentido, tal y como informa el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, gran parte de la superficie solicitada debe mantener su carácter forestal, debido a la composición específica arbórea y arbustiva presente (en el caso de las denominadas zona 1 al completo y parte de la zona 2, ambas pertenecientes al grupo 1) y en el caso de la denominada zona 3 (grupo II), debido a las condiciones del terreno y el estrato arbustivo que confieren a la zona un carácter forestal que se considera debe mantenerse. Por ello estas zonas, que ascienden a unas 23 hectáreas, son informadas desfavorablemente, mientras que en el resto de la zona de actuación, aproximadamente unas 10,30 hectáreas pertenecientes a la zona 2 (grupo 1) se considera que la afección forestal de la actuación es asumible, por lo que se informa favorablemente siempre que se cumplan una serie de condiciones las cuales se han incorporado al presente informe.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología. Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de la preparación del terreno previa a la implantación del cultivo agrícola (subsulado y pase de gradas), así como las propias operaciones de plantación. Las condiciones orográficas de la zona de actuación, con pendientes comprendidas entre el 10 % y el 15 %, aumentan la posible aparición de procesos erosivos. Asimismo, estos movimientos de tierra pueden destruir la estructura edáfica original del terreno si se produce una inversión de horizontes en estas operaciones, además de una pérdida del horizonte orgánico o tierra vegetal. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada siempre que se respete la actual morfología del terreno, tal y como figura en el documento ambiental. Mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras, se podrá mitigar la magnitud de este impacto sobre el medio edáfico y geomorfológico. En cuanto a la fase de explotación del nuevo cultivo, el aporte de abonos y el uso de productos fitosanitarios, así como la presencia de una plantación agrícola con una especie leñosa con objetivos productores, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos.

Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias así como las medidas preventivas y/o correctoras planteadas por el promotor y las incluidas en el presente informe de impacto ambiental, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles. Del mismo modo, el mantenimiento gran parte del año de una cubierta vegetal herbácea entre las líneas de plantación mitigará la posible aparición de procesos erosivos.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas. Como se ha indicado con anterioridad, parte de la superficie de actuación se encuentra en el dominio público hidráulico del cauce del arroyo de Valdecolmenas, así como en sus zonas de servidumbre y policía. De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad; y una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. El impacto generado sobre este cauce temporal podrá ser asumible, siempre que se obtenga la correspondiente autorización por parte del Órgano de cuenca competente y se mantengan las características actuales de la red de drenaje natural. Otro de los posibles impactos generados sería el derivado de la aplicación de sustancias agroquímicas en la fase de funcionamiento, principalmente abonos y fitosanitarios. La aplicación de las prescripciones de los códigos de buenas prácticas agrarias y el cumplimiento de la normativa vigente al respecto, son medidas dirigidas a la mitigación de este impacto, al disminuir la probabilidad de contaminación por fenómenos de lixiviación o escorrentía superficial. Por último, se deben considerar las posibles afecciones como consecuencia del uso de la maquinaria en la fase de ejecución y explotación del proyecto, pudiendo generarse residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminar las aguas subterráneas y superficiales. Aplicando las correspondientes medidas preventivas, estas afecciones no deberían resultar significativas.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats. Como ya se ha indicado en el presente informe de impacto ambiental, en gran parte de la zona de actuación aparecen manchas de vegetación autóctona típica mediterránea en buen estado de conservación. En la denominada zona 3 (grupo II en el proyecto de referencia) se considera que, si bien la masa actual es susceptible de evolución o cambio a través del fomento de la presencia de quercíneas y especies mediterráneas en detrimento del eucaliptar, las abruptas condiciones del terreno y el estrato arbustivo existente, compuesto de numerosas especies autóctonas y de matorral noble como la encina, alcornoque, coscoja, acebuche, lentisco, jara blanca, labiérnago, madroño, enebro, etc., acompañado de especies de interés florístico, algunas de ellas protegidas,

aconsejan el mantenimiento del carácter forestal de esta zona. La transformación a un cultivo agrícola de esta zona supondría el ascenso en la línea de la Sierra de Juan Bueno que delimita la zona agrícola de la zona forestal, provocando un impacto de carácter permanente. Asimismo, las zonas informadas desfavorablemente por parte del órgano forestal, constituyen retazos de monte mediterráneo en la matriz de cultivos de olivar y viñedo del paraje donde se pretende actuar. La transformación del suelo hacia un cultivo agrícola de estas zonas puede tener efectos significativos sobre los valores naturales, al suponer la desaparición de las escasas manchas de vegetación natural y las de mayor valor. El mantenimiento de estas zonas en su estado actual garantizaría la permanencia de estos hábitats. No obstante, existe una zona en el recinto 1 de la parcela 308 la cual no ha sido excluida de la transformación por parte del órgano forestal. En esta zona, cuya superficie abarca unas 0,8 hectáreas, la transformación proyectada no se considera ambientalmente viable debido a la presencia inventariada y constatada de especies de flora amenazada y protegida, por lo que las actuaciones proyectadas supondrían la desaparición de estos rodales de flora, por su incompatibilidad con el manejo de las plantaciones de viñedo. El resto de zonas informadas favorablemente por parte del órgano forestal se corresponden con zonas de pastizales con escaso arbolado y sin presencia constatada de flora protegida (aunque no se puede descartar), y por tanto pueden considerarse ambientalmente viables, siempre que se cumplan las medidas de protección de la vegetación incorporadas en el documento ambiental, así como una serie de condiciones las cuales han sido incluidas en el presente informe.

Incidencia sobre la Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. El espacio Red Natura 2000 más cercano a la zona de actuación se trata de la Zona de Especial Protección para las aves (ZEPA) "Sierras Centrales y embalse de Alange", que se encuentra relativamente cercana a la zona de actuación (1,5 kilómetros), aunque lo suficientemente alejada como para poder verse afectados de manera significativa los valores ambientales que motivaron su designación como espacio protegido.

Incidencia sobre la fauna. La zona de actuación es zona de campeo y alimentación de especies de aves protegidas como el águila real y el águila perdicera. La distancia de las plataformas de nidificación (a más de 2,5 kilómetros) a la zona de actuación no hace previsible afecciones significativas sobre estas especies. Asimismo, el resto de especies de fauna silvestres, típicas de los ecosistemas en mosaico agrícola-forestal, no se prevé que se vean afectadas por la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

Incidencia sobre el patrimonio cultural. En el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, se indica que se han detectado afecciones en grado indirecto a elementos de interés arqueológico y/o etnográfico. De entre todos

ellos, son de destacar por su cercanía al área objeto de actuación, los siguientes yacimientos arqueológicos:

- Los Alunados (calcolítico, poblado; romano, villa) (YAC28699). Se trata de una gran extensión en la que se encuentran materiales calcolíticos y restos de cronología romana.
- Villa romana (romano, villa) (YAC28701). Coincide con el yacimiento orientalizante de El Palomar. Se trata de materiales constructivos.
- Cerro de la Oliva (calcolítico, poblado; siglo XX, fortificación) (YAC28675). El área de hallazgos ofrece unas dimensiones de 100 x 30 metros, delimitada por afloramientos cuarcíticos que contornean el cerro por su parte superior. Existen restos prerromanos, diversos muros derruidos y zanjas que, según indicaciones recibidas, corresponden a trincheras de la guerra civil. En el lado este, hay restos de un muro defensivo compuesto por piedras medianas y pequeñas unidas en seco, que rellenan los vanos que ofrecen los afloramientos cuarcíticos. Es difícil precisar cronología. Los materiales arqueológicos están caracterizados por los platos de borde grueso, vasos de paredes cerradas, cuencos y objetos de piedra tallada. El poblado se halla afectado por construcciones defensivas de la guerra civil.

En sentido, en el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, se proponen medidas correctoras de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en la zona, dada la amplia superficie abarcada por la zona de estudio. Estas medidas han sido incluidas en el presente informe de impacto ambiental.

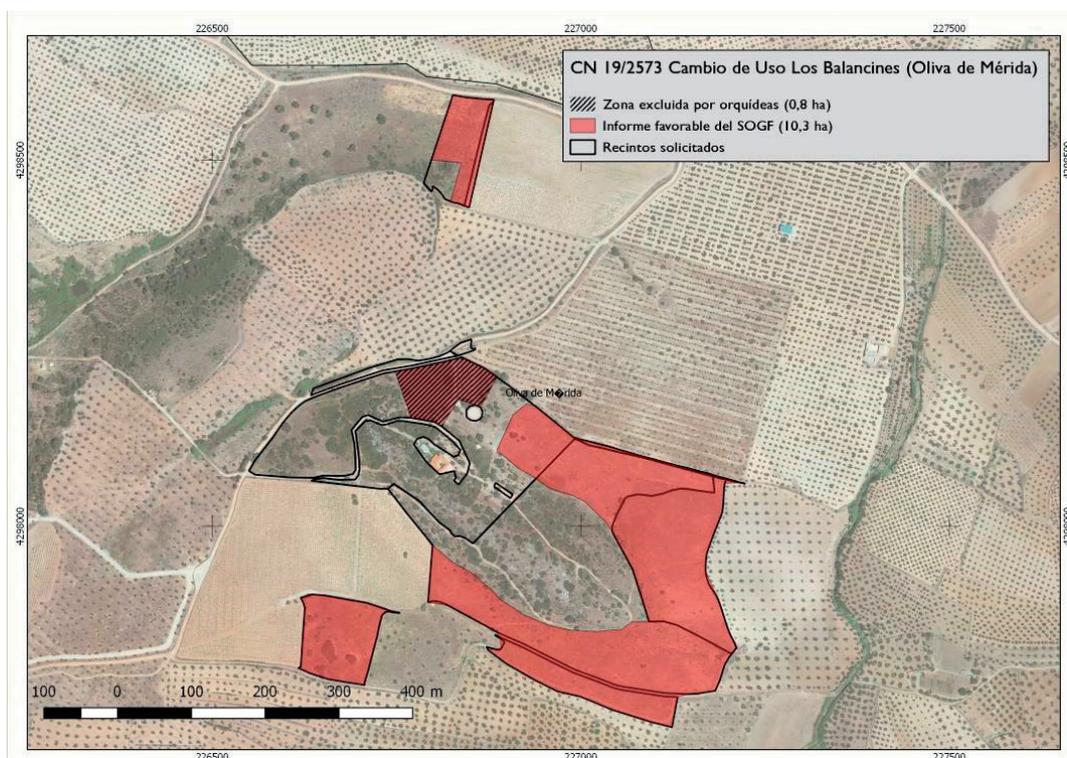
Incidencia sobre el paisaje. Aunque la transformación de unos terrenos forestales en cultivos agrícolas generará un claro impacto paisajístico permanente, más si cabe debido a las condiciones fisiográficas de la zona de actuación, como ya se ha venido indicando en este informe, las principales manchas de vegetación natural serán respetadas, lo que mitigará en gran medida la magnitud de este impacto ambiental. En cuanto a las zonas que se transformarán, en términos generales no se considera que la afección paisajística vaya a generar algún tipo de impacto significativo al integrarse el nuevo cultivo en el mosaico agrícola-forestal existente en la zona de actuación y sus alrededores.

Por último, resaltar que, si bien el proyecto pudiera presentar efectos sinérgicos o acumulativos sobre los valores ambientales existentes, al tratarse de la nueva implantación de un cultivo agrícola permanente en una zona contigua a uno ya existente y cercana a otras fincas dedicadas al mismo tipo de cultivos o similares, mediante la aplicación de las medidas preventivas, correctoras y protectoras establecidas en el documento ambiental aportado, así como las incluidas en el presente informe de impacto ambiental, estos efectos se verán mitigados o disminuidos.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta de manera significativa a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones establecidas en el documento ambiental y en el presente informe de impacto ambiental, las cuales se exponen a continuación:

- Se excluirán de la transformación pretendida las 23 hectáreas informadas desfavorablemente por parte del órgano forestal, correspondientes a la totalidad de las zonas 1 y 3 y parte de la zona 2, tal y como se ha indicado en el presente informe. De las 10,3 hectáreas restantes que el órgano forestal informa favorablemente, serán también excluidas 0,8 hectáreas pertenecientes al recinto 1 de la parcela 308 del polígono 11, debido a la presencia inventariada y constatada de especies de flora amenazada y protegida, por lo que las actuaciones proyectadas supondrían la desaparición de estos rodales de flora, por su incompatibilidad con el manejo de las plantaciones de viñedo. La siguiente imagen ilustra la superficie que podrá ser objeto de la transformación proyectada, ascendiendo ésta a 9,50 hectáreas.





- Si antes de la ejecución de los trabajos hubiera un periodo vegetativo para las orquídeas (marzo-mayo), deberá prospectarse exhaustivamente la totalidad de la superficie a transformar en búsqueda de especímenes, especialmente de *Serapias perez-chiscanoi*. En caso de localizarse, se estará a lo dispuesto por el personal del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, revisándose en su caso las medidas e indicaciones establecidas en el informe emitido por parte de ese Servicio.
- Se respetarán todas las encinas de diámetro superior a 15 cm (a la altura del pecho), garantizándose un radio de al menos 8 metros libre de interferencias con el cultivo agrícola. Este radio se ampliará hasta el radio de la copa si éste supera los 8 metros. En este sentido se respetarán todos los árboles de las lindes y del interior del futuro viñedo, incluyendo todos los piruétanos presentes.
- Si hubiera matas con varios pies de diámetro superior a 15 cm en la zona de cultivo, podrán apostarse bien dejando un solo pie de futuro en la misma, bien reduciendo la superficie del rodal inicial de matas. En caso de duda, se seguirán las indicaciones del Agente del Medio Natural.
- En las lindes del nuevo viñedo con los olivares establecidos en los recintos colindantes, se mantendrán franjas de al menos 2 metros de anchura en las que no se laboree y se mantenga la vegetación espontánea (sin perjuicio de que su anchura deba ser mayor en cumplimiento del resto de medidas).
- Adicionalmente, no se laboreará y se mantendrá de manera permanente la vegetación natural (incluida la arbustiva, principalmente retamas y cantueso) en rodales de forma irregular de al menos 200 m² de superficie por cada dos hectáreas transformadas (un total de 5 rodales), distribuidos aleatoriamente por el nuevo viñedo. Para su localización podrán escogerse las zonas con afloramientos rocosos o presencia de regenerado de encinas.
- No se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (gradeos profundos, subsolados, etc.) que pongan en riesgo la supervivencia de este arbolado. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas (podas u otros) futuros se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, sin cortes superiores a 18 cm (de diámetro) y manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.
- Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán y/o eliminarán todos los restos vegetales procedentes de la corta en un plazo no superior a

dos meses desde la finalización de la misma y, en cualquier caso, antes de la declaración de la época de peligro alto de incendios. Se desaconseja la quema como método de eliminación; no obstante, cualquiera que sea el método elegido, deberá cumplir la normativa vigente de materia de incendios.

- Parte de la superficie de actuación se encuentra en el Dominio Público Hidráulico del cauce del arroyo de Valdecotmenas, así como en sus zonas de servidumbre y policía. Las actuaciones desarrolladas en estas zonas requerirán autorización administrativa previa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre el DPH, se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.
- En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- Las posibles edificaciones ligadas a la explotación agrícola se adecuarán al entorno rural mediante medidas de integración paisajística (acabados rústicos, colores naturales, evitar materiales reflectantes en cubiertas y depósitos, etc.).
- Los tutores y protectores, en caso de instalarse, serán de colores discretos acordes con el entorno (en ningún caso blancos). Se recomienda utilizar tutores de madera en vez de otros materiales. Una vez hayan cumplido su función, estos elementos deberán ser retirados y gestionados adecuadamente según la legislación vigente en materia de residuos.
- Se realizarán los mínimos movimientos de tierra posibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos. Los movimientos de tierras se realizarán en la dirección de las curvas de nivel en zonas de pendiente por encima del 10 % si las hubiera y en ningún caso supondrá un volteo de los horizontes del suelo. En el caso de producirse procesos erosivos se informará de inmediato a la Dirección General de Sostenibilidad al objeto de establecer medidas preventivas, correctoras y complementarias eficaces para detener dichas pérdidas de suelo y restaurar los terrenos afectados.

- Si como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la implantación del cultivo se produjeran acúmulos de materiales terrosos o piedras, se deberán extender de manera uniforme por el terreno de la explotación, sin formar montones o acúmulos que modifiquen la fisiografía natural del terreno.
- No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán explanaciones, desmontes, bancales, aterrazamientos, etc. Asimismo, en ningún caso se harán movimientos de rocas.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua.
- Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
- No se realizarán nuevos accesos ni modificaciones de caminos u otras posibles instalaciones auxiliares existentes, líneas eléctricas, cerramientos, charcas, depósitos, etc. no contempladas en el Documento Ambiental aportado. Si se decidiera realizar alguna de estas actuaciones, se deberá comunicar de manera previa al órgano ambiental para evaluar su idoneidad.
- Dada la cercanía de la actividad prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, con carácter previo a la ejecución de las obras, se deberá llevar a cabo una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área objeto del proyecto. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados. Esta medida se establece en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.



- En fase de explotación, si se generaran restos vegetales (podas, desbroces, etc.) se recomienda su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. En todo caso, no se recomienda la quema de restos y si ésta fuera imprescindible, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX, y en particular en las Órdenes anuales por las que se declara la época de riesgo medio o alto de incendios.
- Tal y como figura en el documento ambiental aportado, se llevarán a cabo prácticas tradicionales de cultivo de mínimo laboreo o de mantenimiento de una cubierta vegetal adecuada. En este sentido, se fomentará el mantenimiento de una cubierta vegetal herbácea entre las líneas de plantación la mayor parte del año, que sea compatible con el carácter productivo del futuro cultivo.
- Asimismo y tal y como se especifica en el documento ambiental, en la fase de explotación del proyecto, se cumplirá con las normas de condicionalidad que se recogen en el conjunto de requisitos legales de gestión y buenas condiciones agrarias y medioambientales aplicables a los beneficiarios de las ayudas de la política agraria comunitaria.
- A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.
- Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.
- Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados



adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.

- Se deberá proceder a la retirada de cualquier residuo no biodegradable generado por la explotación, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Se tendrá especial cuidado con los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.
- Si se dispusiera de depósitos de carburantes y otros productos que pudieran generar residuos peligrosos o potencialmente contaminantes en la explotación, éstos deberán estar situados en zonas totalmente impermeabilizadas para evitar vertidos al suelo y deberán cumplir con la normativa vigente en la materia.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la explotación se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Tal y como se establece en el informe emitido por parte del ayuntamiento de Oliva de Mérida, las actividades proyectadas están sujetas a la obtención de licencia de usos y actividades.
- Deberán cumplirse la totalidad de las medidas y directrices establecidas en el documento ambiental presentado a excepción de aquellas que contradigan lo establecido en el presente informe de impacto ambiental.
- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental o, en su caso, la modificación de las condiciones del presente informe si éste continúa estando vigente.



- Se informará del contenido de este informe de impacto ambiental y de las medidas preventivas, correctoras y protectoras incluidas en el documento ambiental, a todos los operarios que realicen las actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe de impacto ambiental, del programa de vigilancia ambiental, así como cualquier otra autorización o informe sectorial que sea necesario para el desarrollo de la actividad, en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- La Dirección General de Sostenibilidad, en cumplimiento de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá exigir la adopción de nuevas medidas preventivas, protectoras, correctoras o complementarias, al objeto de evitar o minimizar posibles impactos no detectados ni contemplados en el presente informe.

5. Programa de vigilancia ambiental.

- Previo al comienzo de los trabajos se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona correspondiente a la UTV-5 (619260507) y/o quien él determine, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- La promotora deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental al final de la fase de obras, en el que se verifique el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del Plan de Vigilancia Ambiental. Dicho plan de vigilancia ambiental será remitido a la Dirección General de Sostenibilidad y deberá recoger al menos, los siguientes puntos:
 - La aplicación correcta de las medidas preventivas, correctoras y protectoras incorporadas en el documento ambiental aportado y en el presente informe.
 - La vigilancia sobre conservación de los suelos y el mantenimiento y estado de conservación de la vegetación natural a respetar según el condicionado del presente informe.
 - Las posibles incidencias en relación con la fauna.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Reportaje fotográfico que permita conocer el estado de la zona de actuación antes y después de la ejecución del proyecto.



- Por otra parte, dentro del Plan de Vigilancia Ambiental del proyecto, se establecerá un seguimiento de la población de orquídeas dentro de toda la finca Pago de los Balancines, para lo cual podrán establecerse protocolos de colaboración entre la propiedad y el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, que podrá incluir además medidas de conservación de este importante valor natural.
- En base a los resultados del Plan de Vigilancia Ambiental se podrán exigir medidas suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada y con lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Cambio de uso forestal a terrenos agrícolas en una superficie de 33,30 hectáreas en la finca Pago de los Balancines", en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz), vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto



ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 19 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

